

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de 16 de junio de 2016 dos mil dieciséis.-----

**VISTOS**, los autos para resolver el recurso de revisión **103-A/2016**, interpuesto por el **C. Julian López Pérez**, en contra de la respuesta emitida por la Universidad Intercultural del Estado de Chiapas, con base en los siguientes:-----

-----**-ANTECEDENTES-**-----

I.- Con fecha 15 de marzo de 2016, el ciudadano presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; (Infomex-Chiapas), dirigida a la Universidad Intercultural del Estado de Chiapas, a la que le correspondió el folio 15405, requiriendo lo siguiente: - -

*Copia certificada por el abogado general de la UNICH de la cuenta pública al 31 de Diciembre de 2015 con todos sus formatos y anexos presentado ante la Secretaria de Hacienda del Estado de Chiapas (Sic)*-----

Modalidad preferente de entrega de información: Correo electrónico



INSTITUTO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

II.- La Unidad de Enlace a la Información Pública de la Universidad Intercultural del Estado de Chiapas, con fecha 13 de abril de 2016, notificó al ciudadano la respuesta a la solicitud de mérito, la cual es del tenor siguiente:-----

1 MS

Sujeto Obligado: Universidad Intercultural  
del Estado de Chiapas  
Recurrente: Julian López Pérez  
Folio de la Solicitud: 15405  
Expediente: 103-A/2016  
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia  
Espinosa Vázquez.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

**UNICH** Universidad  
Intercultural  
de CHIAPAS  
Por un Chiapas Equilibrado y Seguro

Unidad de Enlace

Solicitud con número de folio: 15405  
Número de expediente: 009/UNICH/UE/2016

Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, Universidad Intercultural de Chiapas.- San  
Cristóbal de Las Casas, Chiapas a 12 de Abril de 2016.

La Unidad de Enlace de la Universidad Intercultural de Chiapas, con fundamento en los  
artículos 20, 25 Bis, fracción XV, 71 fracción III, 73 y 74 de la Ley que Garantiza la  
Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, y 61, 97  
del Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información  
Pública para el Estado de Chiapas del Poder Ejecutivo, emite la siguiente RESOLUCIÓN:

**PRIMERO:** Con fecha 15 de marzo de 2016, se tuvo por recibida a través del Sistema  
INFOMEX Chiapas, solicitud de acceso a la información pública gubernamental con  
número de folio 15405, misma que a la letra dice:

Copia certificada por el abogado general de la  
Diciembre de 2015 con todos sus formatos y a  
de Hacienda del Estado de Chiapas

C:\Users\emilio\AppData\Local\Microso  
rary Internet Files\Content.Word\Nueve

En razón de ello, esta Unidad de Enlace es competente de conocer, atender y resolver las  
solicitudes de acceso a la información en términos del Artículo 25 bis I, XII, XV y XVI Ley  
que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de  
Chiapas. En mi calidad de responsable de la Unidad de Enlace de la Universidad  
Intercultural de Chiapas, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición de folio  
15405, envié oficio de fecha 17 de marzo de 2016, a la Secretaría Administrativa de la  
Universidad, quien solicito al área responsable de la información departamento de  
Recursos Financieros de la Universidad.

**SEGUNDO:** Con fecha 6 de abril de 2016, mediante MEMORANDUM No  
UNICH/SAD/RF/003/2016. La Jefa del Departamento de Recursos Financieros, manifiesta  
que en atención a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con  
número de folio 15405, en la que el C. Julián solicita Copia certificada por el abogado  
general de la UNICH de la cuenta pública al 31 de Diciembre de 2015 con todos sus  
formatos y anexos presentado ante la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas,  
al respecto informa que actualmente la información solicitada se encuentra en proceso de  
revisión y validación por los órganos de revisión y fiscalización, por lo que no es factible  
atender en esos términos lo solicitado, de conformidad con el artículo 26 fracción IV de la  
Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado  
de Chiapas. Por lo antes expuesto, de conformidad a lo previsto en el artículo 103 del  
Reglamento a la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública  
para el Estado de Chiapas de Poder Ejecutivo, solicito que en su momento oportuno



MS

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE CHIAPAS



Unidad de Enlace

presente ante el Comité de Información de esta Secretaría, la presente respuesta por ser procedente en derecho".

**TERCERO:** En este sentido y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, párrafos segundo, cuarto y quinto, 3 fracciones XIV y XVI, 4, fracción II, 26 fracción III, 27, 28 fracciones IV y VIII 29, 30, 31 y 75 de la Ley que garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; 34 fracción III, 35, 39, 42 y 103 de su Reglamento, presenté en Sesión Extraordinaria No. 01/16, de fecha 12 de abril del año en curso, ante el Comité de Información de esta Universidad, la solicitud de clasificación de reserva, considerando que la información solicitada se tendrá como reservada de conformidad con el artículo 26 fracción IV, VIII, 29, 30 y 31 de la mencionada ley, en virtud de que dicha información se encuentra en proceso de trámite administrativo, sin una conclusión definitiva, es decir, que el acto administrativo aún no se encuentra perfeccionado, ni es un asunto concluido, de conformidad con el planteamiento de la Jefa del Departamento de Recursos Financieros, por lo tanto, solicité a ese Órgano Colegiado la clasificación por un periodo de 1 año, informando que será el Departamento de Recursos Financieros, la responsable de su conservación.

**CUARTO:** Como resultado del estudio realizado por los integrantes del Comité y de conformidad con la fundamentación antes invocada, conforme a la facultad que le otorga el artículo 26 fracción III de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y 39 de su Reglamento, el Comité de Información determinó lo siguiente: Acuerdo PRIMERO: Este Comité CONFIRMA el acuerdo de clasificación de información reservada respecto de lo solicitado por el C. Julian, solicita Copia certificada por el abogado general de la UNICH de la cuenta pública al 31 de Diciembre de 2015 con todos sus formatos y anexos presentado ante la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, a través de la solicitud con número de folio 15405, Acuerdo TERCERO:

clasificar como información reservada, la incluyendo formatos y anexos y de más de expediente completo que obra en el Departamento de Recursos Financieros de esta Universidad, mismas que tendrán ese carácter hasta por un periodo de 1 año, toda vez que ha quedado debidamente motivada y fundamentada su clasificación. Acuerdo QUINTO: El Comité instruye a la Responsable de la Unidad de Enlace, que otorgue respuesta al solicitante en los términos presentados y aprobados por el presente Comité de Información. Con fundamento en el artículo 25 BIS fracciones I, VIII, IX, y XV y atendiendo los acuerdos anteriormente señalados, esta Unidad de Enlace integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento del presente acuerdo. Bajo las consideraciones anteriores y fundamentación respectiva y cumpliendo con los acuerdos del Comité de Información de esta Universidad.

C:\Users\emilio\AppData\Local\Microsoft\W  
orary Internet Files\Content.Word\Nuevo do

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten initials]*



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE CHIAPAS



Unidad de Enlace

por lo anterior, hágase del conocimiento al solicitante que esta información se encuentra clasificada como RESERVADA, razón por la cual esta Unidad de Enlace se encuentra imposibilitada para proporcionarla, debiendo hacerse del conocimiento a la Unidad de Acceso a la Información Pública, para oportunidad archívese el expediente como

C:\Users\emilio\AppData\Local\Microsoft\Windows\Temporary Internet Files\Content.Word\Nuevo doc 1\_5.jpg

**QUINTO.-** Con base en los artículos 25 Bis fracciones I y XV, 73 y 74 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, díjasele al solicitante, que su petición de información está clasificada como reservada, razón por la cual esta Unidad de Enlace se encuentra imposibilitada para proporcionársela, debiendo hacerse del conocimiento a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, para que el presente acuerdo de respuesta, le sea notificado al solicitante y surta los efectos legales a que haya lugar, así como para que conste como asunto totalmente concluido.

Así lo acordó esta Unidad de Enlace de la Universidad Intercultural de Chiapas, a los 12 días del mes de abril del año 2016, para los efectos a que haya lugar, Rubrica

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
AL  
E

III.- Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente interpuso con fecha 28 de abril de 2016, el presente recurso de revisión, señalando como acto impugnado lo siguiente: -----

*"... Por medio de la presente manifiesto mi inconformidad a la respuesta presentada, toda vez que la información solicitada es "Información Pública de oficio" de conformidad con el artículo 37 de la ley en la materia; además de acuerdo a la normatividad vigente a la fecha de la solicitud, dicha información solicitada se debió presentar en tiempo y forma ante la dependencia normativa, por lo que el comité de información no la puede reservar de acuerdo a los motivos que ellos expresan. -----*

IV.- Ante la interposición del recurso de revisión, la Unidad de Enlace a la Información Pública del sujeto obligado; rindió el informe respectivo mediante escrito de fecha 03 de mayo de 2016, mismo que en la parte que interesa literalmente dice:-----

ESM



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

"2016, Año del nuevo Sistema de Justicia Penal"



Unidad de Enlace

Oficio Núm. UNICH/JUE/05/2016  
03 de Mayo del 2016.

Asunto: Informe Justificado

CC. Consejeros Integrantes del Pleno  
Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas  
**PRESENTE.**

En términos del Artículos 83 de La Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y 114 de su reglamento, me permito rendir el informe justificado, respecto del recurso de revisión interpuesto en la solicitud de folio 15405, y remitido a esta Unidad de Enlace el día 02 de mayo del presente año, en consecuencia Expongo:

Dicha resolución se dió contestación en términos de los artículos 20, 25 Bis, fracción XV, 71 fracción III, 73 y 74 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, y 81, 97 del Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas del Poder Ejecutivo; en el sentido de que la información cumple con los requisitos establecidos:

Apegado a ello y derivado a los motivos manifestados por el recurrente en su recurso de revisión, mismo que me permito transcribir "toda vez que la información solicitada es información pública de oficio de conformidad con el artículo 37 de la Ley en la materia, además de acuerdo a la normatividad vigente a la fecha de la solicitud, dicha información solicitada se debió presentar en tiempo y forma ante la dependencia normativa, por lo que el comité de información no la puede reservar de acuerdo a los motivos que ellos presentan" de lo anterior me permito hacer los siguientes señalamientos considerando ser de utilidad para los Consejeros Integrantes del Pleno, del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, como órgano garante al derecho de acceso a la Información Pública en el Estado.

Primero: Efectivamente la solicitud solicitada es de oficio, sin embargo dicha información es resultado de un proceso que se realiza ante la Secretaría de Hacienda del Estado y actualmente la universidad no esta en condiciones de hacer entrega de la información solicitada, de la cual sería irresponsabilidad de este sujeto obligado en hacer entrega de una información que aun no esta totalmente válida por la autoridad normativa respectiva. Que en este caso es la Secretaría de Hacienda del Estado, y posteriormente de acuerdo a las Ley de Entidades paraestatales para el Estado de Chiapas, que aplica a esta universidad como organismo descentralizados sectorizados del Estado de Chiapas.

Ciudad Universitaria Intercultural • Carretera de Piedras 22, San Cristóbal de Las  
Cajas, Chiapas • C. P. 23250 • Teléfonos: 01 (987) 83 1 46 66, 83 1 46 05, 03 1 91 67, 83 1 61  
52 (Fax), Ext. 112.

**CHIAPAS NOS UNE**

DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

*[Handwritten signatures and marks]*

5 MS



**GOBIERNO DEL  
ESTADO DE CHIAPAS**

"2016, Año del nuevo Sistema de Justicia Penal"

Unidad de Enlace

Someterlo para su aprobación por ser órgano máximo de decisión como lo es el H. Consejo Directivo.

Segundo: Como ha quedado demostrado mediante el acta de la primera reunión extraordinaria del comité de acceso a la información de la universidad, ha emitiendo su acuerdo debidamente fundado y motivado encuadrándose en la fracción IV, de artículo 28 de la Ley en la materia. Por lo que consecuentemente aplica confirmar la clasificación de la información solicitada como reservada en términos del los numerales 28 fracción III, la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado de Chiapas y 75 fracción VII de su Reglamento.

A lo cual esta unidad de enlace considera que el sujeto obligado no le asiste el derecho ya que como se ha manifestado, se demuestra que la resolución al folio 15405, es apegada totalmente a los supuestos señalados en Ley de la materia.

En consecuencia la solicitud cumple con todas las formalidades señaladas por la Ley de la Materia.

Sin otro particular, le mando un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**MTR. EMILIO PÉREZ SOLÍS**  
Unidad de Enlace

C.c.p. Archivo Expediente



ESTADOS  
ALB

MSJ 6

HA

**Sujeto Obligado: Universidad Intercultural  
del Estado de Chiapas  
Recurrente: Julian López Pérez  
Folio de la Solicitud: 15405  
Expediente: 103-A/2016  
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia  
Espinosa Vázquez.**

Se tuvo por rendido el informe justificado por parte de la Universidad Intercultural del Estado de Chiapas, referente a la solicitud de información con número de folio 15405, en tiempo y forma y por recibida la documentación que menciona en su informe, misma que es engrosada al presente expediente. -----

V.- Mediante oficio número OG/SPE/DI/UAIP/0155/2016, de fecha 09 de mayo de 2016, la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, remitió a este Instituto el presente recurso de revisión, para su estudio, sustanciación y resolución; recurso cuyo expediente fue recibido y admitido para su trámite correspondiente el once de mayo de 2016; de conformidad con lo que establecen la fracción IV del artículo 6º de la Constitución Federal, en concordancia con los diversos 64 fracción XI, 81, 82 y 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, así como el 16 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, en el que se ordenó turnar el presente expediente para el dictado de la resolución que corresponda; y. -----

----- **CONSIDERANDO.** -----

**PRIMERO.-** Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos del artículo 6º, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 60, 61 párrafo quinto, 64 fracciones I, II, III, XI y XIII, y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. -----

**SEGUNDO:** El presente recurso de revisión fue admitido mediante acuerdo de 11 de mayo de 2016, y en cumplimiento al artículo 88 fracción I, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, fue turnada a la Consejera Ponente el 16 de mayo de 2016; asimismo, se acredita de las constancias que integran el presente expediente, que el medio de impugnación aludido se hizo valer el 28 de abril del año 2016, ante la Universidad Intercultural del Estado de Chiapas, quien a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, lo envió para su sustanciación y resolución a este órgano garante, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del segundo párrafo del artículo 6 de nuestra Carta Magna, artículo 64 fracción XI y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, mediante oficio número OG/SPE/DI/UAIP/0155/2016, de fecha 09 de mayo de 2016, el cual le correspondió asignarle el expediente número **103-A/2016** del índice de este Instituto. --



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large checkmark and the number '7'.

**Sujeto Obligado: Universidad Intercultural  
del Estado de Chiapas  
Recurrente: Julian López Pérez  
Folio de la Solicitud: 15405  
Expediente: 103-A/2016  
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia  
Espinosa Vázquez.**

**TERCERO.-** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el recurrente hizo valer como acto impugnado, "*... Por medio de la presente manifiesto mi inconformidad a la respuesta presentada, toda vez que la información solicitada es "Información Pública de oficio" de conformidad con el artículo 37 de la ley en la materia; además de acuerdo a la normatividad vigente a la fecha de la solicitud, dicha información solicitada se debió presentar en tiempo y forma ante la dependencia normativa, por lo que el comité de información no la puede reservar de acuerdo a los motivos que ellos expresan.* -----

**CUARTO.-** En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, la Universidad Intercultural del Estado de Chiapas, rindió en tiempo y forma el informe correspondiente adjuntando en apoyo al mismo, copia certificada del expediente administrativo identificado con folio número 15405, así como de documentos relativos al recurso de revisión que corren debidamente relacionados y engrosados en el expediente en que se actúa, que merecen pleno valor probatorio por tratarse de documentales públicas; de las que se desprende que con fecha 15 de marzo de 2016, el ciudadano realizó la solicitud de información a la citada entidad, el cual ante la inconformidad por la respuesta proporcionada, el 28 de abril de 2016, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que se recibió en este instituto el 10 de mayo de ese mismo año, y se radicó y sustanció bajo el número de expediente **103-A/2016.** -----

**QUINTO.-** Corresponde en este rubro analizar la procedencia del medio de impugnación que se analiza; teniendo así que revisadas las constancias que integran el expediente de que se trata, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas vigente; y en ese tenor, se procede a entrar al estudio del fondo del asunto. -----

En el asunto que nos ocupa, se advierte que la respuesta no fue satisfactoria para el solicitante C. Julian López Pérez; por lo que se procede a realizar tanto el estudio de la solicitud de información, así como de la respuesta que a la misma proporcionó el sujeto obligado, ello con la finalidad de estar en aptitud de resolver la cuestión planteada. -----

Así las cosas, se tiene que mediante folio número 15405, el C. Julian López Pérez, realizó solicitud de acceso a la información pública, solicitando de la Universidad Intercultural del Estado de Chiapas, la siguiente información: -----



**Sujeto Obligado: Universidad Intercultural  
del Estado de Chiapas  
Recurrente: Julian López Pérez  
Folio de la Solicitud: 15405  
Expediente: 103-A/2016  
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia  
Espinosa Vázquez.**

*" Copia certificada por el abogado general de la UNICH de la cuenta pública al 31 de Diciembre de 2015 con todos sus formatos y anexos presentado ante la Secretaria de Hacienda del Estado de Chiapas..."-----*

Por su parte, la Universidad Intercultural del Estado de Chiapas, habiendo radicado la solicitud de mérito y desahogado el trámite correspondiente, informó sustancialmente al ciudadano que: "... ( ) **SEGUNDO:** al respecto informa que actualmente la información solicitada se encuentra en proceso de revisión y validación por los órganos de revisión y fiscalización, por lo que no es factible atender en esos términos lo solicitado.

*TERCERO: En este sentido y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, párrafos segundo, cuarto y quinto, 3 fracciones XIV y XVI, 4, fracción II, 26 fracción III, 27, 28 fracciones IV y VIII 29, 30,31 y75 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; 34 fracción III, 35, 39, 42 y 103 de su Reglamento, presenté en Sesión Extraordinaria No. 01/16, de fecha 12 de Abril del año en curso, ante el Comité de Información de esta Universidad, la solicitud de clasificación de reserva, considerando que la información solicitada se tendrá como reservada de conformidad con el artículo 28 fracción IV, VIII, 29, 30 y 31 de la multicitada ley, en virtud de que dicha información se encuentra en proceso de trámite administrativo, sin una conclusión definitiva, es decir, que el acto administrativo aun no se encuentra perfeccionado, ni es asunto concluido, de conformidad con el planteamiento de la Jefa del Departamento de Recursos Financieros, por lo tanto, solicité a ese Órgano Colegiado la clasificación por un periodo de 1 un año, informando que será el Departamento de Recursos Financieros, la responsable de su conservación.*



INSTITUTO DE  
INFORMACIÓN  
ESTADO

*CUARTO: Como resultado del estudio realizado por los integrantes del comité y de conformidad con la fundamentación antes invocada, conforme a la facultad que le otorga el artículo 26 fracción III de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y 39 de su Reglamento, el Comité de Información determinó lo siguiente: Acuerdo PRIMERO: Este comité CONFIRMA el acuerdo de clasificación de información reservada respecto de lo solicitado por el C. Julian, solicita Copia certificada por el abogado general de la UNICH de la cuenta pública al 31 de Diciembre de 2015 con todos sus formatos y anexos presentado ante la Secretaria de Hacienda del Estado de Chiapas, a través de la solicitud con numero de folio 15405, Acuerdo TERCERO: Este Comité confirma y determina procedente clasificar como información reservada, la Cuenta Pública al 31 de Diciembre de 2015 incluyendo formatos y anexos y demás documentación relativa a la misma, así como el expediente completo que obra en el Departamento de Recursos Financieros de esta Universidad; mismas que tendrán, ese carácter hasta por un periodo de 1 año, toda vez que ha quedado debidamente motivada y fundamentada su clasificación. Acuerdo QUINTO: El Comité instruye a la Responsable de la Unidad de enlace, que otorgue respuesta al solicitante en los términos presentados y aprobados por el presente Comité de Información. Con fundamento en el artículo 25 BIS fracciones I, VIII, IX y XV y atendiendo los acuerdos anteriormente*

**Sujeto Obligado: Universidad Intercultural  
del Estado de Chiapas  
Recurrente: Julian López Pérez  
Folio de la Solicitud: 15405  
Expediente: 103-A/2016  
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia  
Espinosa Vázquez.**

señalados, esta Unidad de Enlace integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento del presente acuerdo; Bajo las consideraciones anteriores y fundamentación respectiva y cumpliendo con los acuerdos del Comité de Información de esta Universidad, por lo anterior, hágase de conocimiento al solicitante que esta información se **encuentra clasificada como RESERVADA**, razón por la cual esta Unidad de Enlace se encuentra imposibilitada para proporcionarlo, debiendo hacerse del conocimiento a la Unidad de Acceso a la Información Pública, para que le sea notificado al interesado y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido. Determinándose así que la litis en el presente asunto, se centra en la negativa respecto de la información solicitada, situación que ocasiona la molestia de quien hoy recurre e interpone el recurso de revisión que nos ocupa. -----

**SEXTO.-** Planteada la litis, resulta necesario analizar el concepto de agravio expresado por la parte recurrente, el cual se advierte deviene fundado y suficiente para revocar totalmente la resolución impugnada; ello es así, atendiendo a las siguientes razones: -

En primer lugar debe destacarse que al emitir la respuesta respectiva el ente obligado Universidad Intercultural del Estado de Chiapas, informó sustancialmente al ciudadano que: *el Comité de Información de la Universidad Intercultural del Estado de Chiapas, determinó que la información se encuentra en proceso de trámite administrativo, sin una conclusión definitiva, es decir, que el acto administrativo aun no se encuentra perfeccionado, ni es asunto concluido, de conformidad con el planteamiento de la Jefa del Departamento de Recursos Financieros, por lo tanto, solicité a ese Órgano Colegiado la clasificación por un periodo de 1 un año, informando que será el Departamento de Recursos Financieros, la responsable de su conservación;* así las cosas, deviene necesario abordar a la normatividad legal que regula la materia de la presente solicitud de acceso a la información pública, de donde se tiene lo siguiente: -----

En primer lugar la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas<sup>1</sup>** establece:

**Artículo 8.-** El ejecutivo del estado presentará al congreso y en sus recesos a la comisión permanente a más tardar el 30 de abril del año siguiente la cuenta pública correspondiente al año anterior. Solo se podrá ampliar el plazo de presentación de la cuenta pública, cuando medie solicitud del ejecutivo suficientemente justificada a juicio del congreso o de la comisión permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del ramo correspondiente a informar de las razones que lo motiven. en ningún caso la prórroga excederá de un mes.

<sup>1</sup> Tiene por objeto regular la rendición y revisión de la cuenta pública y su fiscalización superior, de acuerdo a lo que establecen las fracciones XXVI y XXX, del artículo 30 y 31, de la constitución política del estado de Chiapas.

Para su consulta: [http://www.asechiapas.gob.mx/download/ley\\_de\\_fiscalizacion\\_superior\\_del\\_estado.pdf](http://www.asechiapas.gob.mx/download/ley_de_fiscalizacion_superior_del_estado.pdf)

**Sujeto Obligado: Universidad Intercultural  
del Estado de Chiapas  
Recurrente: Julian López Pérez  
Folio de la Solicitud: 15405  
Expediente: 103-A/2016  
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia  
Espinosa Vázquez.**

*Asimismo, los poderes del estado y los entes públicos estatales rendirán a la auditoría superior del estado, a más tardar el 31 de agosto del año en que se ejerza el presupuesto respectivo, el informe de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, por el período comprendido del 1o. de enero al 30 de junio del ejercicio fiscal en curso, dicho informe será consolidado y remitido por el ejecutivo estatal, a través de la secretaría del ramo.*

*Cuando se trate de la renovación sexenal del poder ejecutivo, se eximirá a éste de la presentación del informe del avance de gestión financiera, presentando en su lugar la cuenta pública correspondiente al tercer trimestre, de conformidad a lo que establece la fracción XIX, del artículo 44 de la constitución política del estado de Chiapas.*

*La omisión en la presentación de las cuentas públicas anuales, con independencias de las acciones legales que procedan en términos del artículo 9 bis, de la presente ley, no impide el ejercicio de las facultades de revisión y fiscalización superior.*

De donde se desprende la obligación por parte del Poder Ejecutivo del Estado, de presentar ante el Congreso, o en caso de encontrarse en receso, a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril del año siguiente la cuenta pública correspondiente al año anterior; entendiéndose como ésta, el informe que los poderes del estado y los entes públicos estatales rinden de manera consolidada a través del Ejecutivo Estatal, respecto de su gestión financiera, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos estatales durante un ejercicio fiscal se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios y con base en los programas aprobados. -----

*En ese sentido, el derecho de acceso a la información pública es la garantía que tienen las personas de conocer de manera activa –es decir, investigando– o pasiva –recibiendo– las ideas, opiniones, hechos o datos que se producen en la sociedad y que les permiten formarse su opinión dentro de la pluralidad, diversidad y tolerancia que supone una sociedad democrática.*

*En una sentencia del año 2006, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que es el tribunal internacional responsable de asegurar que los gobiernos de América Latina respeten los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos –y que forma parte del derecho mexicano– estableció que el artículo 13.1 de ese instrumento “protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado”. En consecuencia, la Corte reconoció explícitamente que existe el derecho de toda persona a recibir dicha información y la obligación del Estado de entregarla, sin necesidad de acreditar un interés directo para obtenerla o una afectación personal.*

**Sujeto Obligado: Universidad Intercultural  
del Estado de Chiapas**

**Recurrente: Julian López Pérez**

**Folio de la Solicitud: 15405**

**Expediente: 103-A/2016**

**Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia  
Espinosa Vázquez.**

*La Corte señaló además que una característica indispensable de este derecho es que las autoridades estén sujetas al "principio de máxima divulgación" (Caso Claude Reyes y otros vs. Chile, sentencia del 19 de septiembre de 2006)<sup>2</sup>. En ese tenor, el derecho de acceso a la información solo será limitado mediante las figuras de reserva o confidencialidad, como lo señala el artículo 27 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, que a la letra dice: -----*

*Artículo 27.- El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, solo será limitado en los términos dispuestos por esta Ley, mediante las figuras de reserva o confidencialidad. No podrá divulgarse la información clasificada en reserva, salvo en los siguientes supuestos:*

En relación a lo anterior, los artículos 30 y 31 de la referida Ley, señalan: -----

*Artículo 30.- El acuerdo de clasificación deberá indicar la fuente de la información, la causa debidamente justificada por la que se clasifica, las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación...*

*Artículo 31.- La información clasificada como reservada, tendrá este carácter hasta por seis años.*

*Excepcionalmente, los sujetos obligados podrán solicitar a la instancia correspondiente la ampliación del período de reserva, hasta por otro plazo igual siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.*

*Será pública, aún cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio del Comité, que se encuentra definido en el artículo 3º, de esta ley;"*

Lo anterior se considera así, tomando en cuenta que de conformidad a lo que señaló el sujeto obligado a través del acuerdo del 12 de abril del presente año, mediante la 1ª Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Universidad Intercultural de Chiapas, señaló el término de un año el plazo de reserva, justificando al respecto que actualmente la información solicitada se encuentra en proceso de revisión y validación por los órganos de revisión y fiscalización, por lo que no es factible atender en esos términos lo solicitado, dicha información se encuentra en proceso de trámite administrativo, sin una conclusión definitiva, es decir, que el acto administrativo aun no se encuentra perfeccionado, ni es asunto concluido.

<sup>2</sup> Ayllón, S. L. (2009). *El acceso a la información como un derecho fundamental: La reforma al artículo 6º de la Constitución mexicana*. ciudad de México, D.F.: Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI).

Ahora bien, este Órgano Garante se dio a la tarea de revisar el portal web de la Secretaría de Hacienda, en el cual se aprecia el archivo de la Cuenta Pública 2015 publicado en el citado portal como se aprecia en la siguiente captura de pantalla: - - -

www.haciendachiapas.gob.mx/rendicion-ctas/cuentas-publicas/cuentas-publicas.asp

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Sala de Prensa **Con apoyos a los municipios, a Chiapas y a México le va mejor**

**Presupuesto de Egresos**  
2014 - 2015  
Histórico (2004-2011)

**Estrateg. Inc. por Oje.**  
2013 - 2014

**Información Finanzas Púb.**  
Evolución del Gasto Público  
Elementos Programáticos  
Informes Contables  
Información Financiera de los Entes Públicos

**Historia de las Cuentas Públicas**  
Histórico (2002-1996)

**Índice de Análisis de Gestión**  
2013  
2011  
2010  
2009  
2008  
2007

### Cuenta de la Hacienda Pública Estatal

La Cuenta Pública del Estado, consiste en un informe que rinde de forma consolidada el Poder Ejecutivo Estatal ante el Honorable Congreso del Estado de conformidad con el Artículo 44 fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Chiapas, teniendo como propósito la rendición de cuentas sobre la administración de los ingresos y egresos de los recursos públicos durante un ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, elaborado conforme a las disposiciones legales, los criterios que marca la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normas aplicables en el Estado con la nueva estructura emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**Cuenta Pública 2015**  
El Gobierno de Estado de Chiapas en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 44 fracción XIX de la ...

[Ver información...](#)

**Cuenta Pública 2014**  
El Gobierno de Estado de Chiapas en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 44 fracción XIX de la ...

[Ver información...](#)

**TRANSPARENCIA FISCAL**

**ASESORÍA JURÍDICA**  
Tel: (961) 691 40 43  
ext. 65445 y 65448

**Consejo Administrativo**

Y al darle clic se desprende la siguiente información:

www.haciendachiapas.gob.mx/rendicion-ctas/cuentas-publicas/cp2015.asp

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Sala de Prensa **Chiapas nos debe ver unificado trabajando juntos para seguir avanzando a las milicias y Chiapas a México le va mejor**

**Presupuesto de Egresos**  
2014 - 2015  
Histórico (2004-2011)

**Estrateg. Inc. por Oje.**  
2013 - 2014

**Información Finanzas Púb.**  
Evolución del Gasto Público  
Elementos Programáticos  
Informes Contables  
Información Financiera de los Entes Públicos

**Cuentas Públicas**  
2015 - 2011  
Histórico (2002-1996)

**Índice de Análisis de Gestión**  
2013  
2011  
2010  
2009  
2008  
2007

### Cuentas Públicas

#### Cuenta Pública Estatal 2015

El Gobierno de Estado de Chiapas en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 44 fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Chiapas, mediante el Ejecutivo del Estado, presentó ante el Congreso Local, la Cuenta Pública Estatal del ejercicio fiscal 2015, cumpliendo con el compromiso de promover y garantizar cada vez más la confianza de la ciudadanía a través de la rendición de cuentas transparentes.

De conformidad al acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre del 2013, la Cuenta Pública Estatal 2015 se presentan en 6 tomos:

Tomo I.- Comprende dos secciones; la primera sección, de resultados generales así como información en relación a los Ejes del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 y los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y la segunda sección se presenta información armonizada en materia contable y presupuestaria consolidada del Gobierno del Estado.

Tomo II.- Presenta información contable, presupuestaria, programática del Poder Ejecutivo.

Tomo III.- Presenta información contable, presupuestaria, programática del Poder Legislativo.

Tomo IV.- Presenta información contable, presupuestaria, programática del Poder Judicial.

Tomo V.- Presenta información contable, presupuestaria, programática de Órganos

**TRANSPARENCIA FISCAL**

**ASESORÍA JURÍDICA**  
Tel: (961) 691 40 43  
ext. 65445 y 65448

**de Finanzas y**

**Sujeto Obligado: Universidad Intercultural  
 del Estado de Chiapas**  
**Recurrente: Julian López Pérez**  
**Folio de la Solicitud: 15405**  
**Expediente: 103-A/2016**  
**Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia  
 Espinosa Vázquez.**

De lo que se puede observar que se encuentra publicado el documento de la Cuenta Pública para el ejercicio fiscal 2015. -----

Robustece lo anterior, el boletín de prensa emitido por el Honorable Congreso del Estado de Chiapas<sup>3</sup> de fecha 30 de mayo del año en curso el cual aprobó la Cuenta Pública 2015 presentada por el Gobierno del Estado, como se aprecia en la siguiente captura de pantalla. -----



Por otra parte y tomando en cuenta que una vez analizados los agravios señalados por el recurrente, se advierte la causal de desclasificación que señalan los artículos 27, 29 y 31 párrafo tercero de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación con el diverso 30 de la citada legislación, que indican:

*Artículo 27.- El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, solo será limitado en los términos dispuestos por esta Ley, mediante las figuras de reserva o confidencialidad. No podrá divulgarse la información clasificada en reserva, salvo en los siguientes supuestos:*

- I. Cuando antes del cumplimiento del periodo de reserva, dejaren de existir los motivos que justificaban su clasificación.**

<sup>3</sup> Para su consulta: <http://congresochiapas.gob.mx/legislatura/lxvi/comunicacion-social/boletines/1032-congreso-aprobo-la-cuenta-publica-2015-presentada-por-el-gobierno-del-estado>

*[Handwritten signatures and initials]*

**Sujeto Obligado: Universidad Intercultural  
del Estado de Chiapas  
Recurrente: Julian López Pérez  
Folio de la Solicitud: 15405  
Expediente: 103-A/2016  
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia  
Espinosa Vázquez.**

*Artículo 29.- El acuerdo que clasifique información como reservada deberá estar debidamente fundado y motivado, en la que se establecerán los elementos objetivos que permitan identificar un daño presente, probable y específico, al interés público protegido.*

*Artículo 30.- El acuerdo de clasificación deberá indicar la fuente de la información, la causa debidamente justificada por la que se clasifica, las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación.*

*Artículo 31.- La información clasificada como reservada, tendrá este carácter hasta por seis años.*

*Excepcionalmente, los sujetos obligados podrán solicitar a la instancia correspondiente la ampliación del período de reserva, hasta por otro plazo igual siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.*

*Será pública, aún cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio del Comité, que se encuentra definido en el artículo 3º, de esta ley;"*

De los citados artículos, se colige que si bien es cierto, de la respuesta brindada por Universidad Intercultural de Chiapas, se desprende que argumentó que los documentos solicitados por el ciudadano, en aquel momento se encontraban en proceso de revisión y validación por los órganos de revisión y fiscalización, en un proceso de trámite administrativo, sin una conclusión definitiva; es claro que la misma ya se encuentra aprobada y publicada, por lo tanto, se considera fundado el agravio hecho valer por el recurrente, determinándose por quienes ahora resuelven, que el sujeto obligado Universidad Intercultural de Chiapas, deberá proporcionar la información requerida en los términos establecidos por el solicitante de la misma; en cumplimiento a la hipótesis contenida en el artículo 17, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en ese sentido este Organismo Garante ordena al sujeto obligado que realice una nueva búsqueda en sus archivos a fin de proporcionar al solicitante la información solicitada consistente en ***copia certificada por el abogado general de la UNICH de la cuenta pública al 31 de Diciembre de 2015 con todos sus formatos y anexos presentado ante la Secretaria de Hacienda del Estado de Chiapas*** -----

Ahora bien, como el ciudadano solicitó la información en copia certificada, la Universidad Intercultural de Chiapas deberá notificar al solicitante el costo de la reproducción, cuyo pago se hará en las oficinas de recaudación de ingresos autorizadas para el cobro, quién contará con el plazo de diez hábiles para que exhiba el comprobante de pago respectivo, y el sujeto obligado tendrá el plazo de cinco días

**Sujeto Obligado: Universidad Intercultural  
del Estado de Chiapas  
Recurrente: Julian López Pérez  
Folio de la Solicitud: 15405  
Expediente: 103-A/2016  
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia  
Espinosa Vázquez.**

hábiles para hacer entrega de las copias solicitadas a partir de la exhibición a que se refiere, de conformidad con lo que establece los artículos 93, 94 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. - - -

Por lo anteriormente expuesto, se determina por quienes ahora resuelven, que el Universidad Intercultural de Chiapas, es el sujeto obligado competente para dar respuesta a la solicitud con número de folio 15405; por lo que, este Instituto ordena para que dentro del término de 15 quince días hábiles contados a partir de la legal notificación de la presente resolución, realice una nueva búsqueda en sus archivos y entregue al solicitante la información que le fue requerida, y si con motivo de esa nueva búsqueda, se declara la negativa o inexistencia del mismo, deberá exponer de manera fundada y motivada las razones de la misma, debiendo informar a este Instituto, dentro del referido término el cumplimiento de lo aquí ordenado, anexando la documentación idónea para ello; lo que deberá hacer a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de lo establecido el artículo 91 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas que a la letra dice:-----

*Artículo 91.- Las resoluciones que emita el Instituto serán definitivas e inatacables para los sujetos obligados.*

*El sujeto obligado deberá dar cumplimiento a las resoluciones del Recurso que emita el Instituto, en un plazo de quince días hábiles.*

Por las consideraciones antes reseñadas, y con fundamento en el Artículo 83 fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es **revocar totalmente** la respuesta de fecha 13 de marzo de 2016, brindada por la Unidad de Enlace de la Universidad Intercultural de Chiapas, derivado de la solicitud de información realizada por el recurrente, registrada bajo el número de folio 15405. -----

Asimismo, se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento de lo ordenado, se dará vista a su Órgano de Control Interno, para que actúe y realice las investigaciones pertinentes conforme a sus facultades, lo anterior, de conformidad con el artículo 64 fracciones III y XIII de la Ley de la materia, 16 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en relación a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.-----

Finalmente, de conformidad al artículo 92 de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación al 125 de la



**Sujeto Obligado: Universidad Intercultural  
del Estado de Chiapas  
Recurrente: Julian López Pérez  
Folio de la Solicitud: 15405  
Expediente: 103-A/2016  
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia  
Espinosa Vázquez.**

Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento a la parte recurrente que cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-----

Por los argumentos expuestos y fundados, de conformidad con lo que establecen los artículos, 64 fracción XI, y 83 fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas este órgano colegiado:--

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el presente recurso de revisión interpuesto por el C. Julian López Pérez, en contra de la respuesta de fecha 13 de marzo de 2016, emitida por la Universidad Intercultural de Chipas, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública Infomex-Chiapas, en la solicitud de acceso con folio número 15405.-----

**SEGUNDO.-** Se **Revoca totalmente** la respuesta de fecha 13 de abril de 2016, proporcionada por el Universidad Intercultural de Chipas, por las consideraciones expuestas en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.-----

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento del revisionista C. Julian López Pérez, que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la legal notificación que se le haga de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-----

**CUARTO.-** Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto totalmente concluido.-----

**QUINTO.-** Notifíquese por los medios establecidos en la ley y cúmplase.-----

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Comisionados integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, y Lic. Miguel González Alonso; siendo Consejera Presidenta la Primera y ponente la segunda de los nombrados; ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.

Sujeto Obligado: Universidad Intercultural  
del Estado de Chiapas  
Recurrente: Julian López Pérez  
Folio de la Solicitud: 15405  
Expediente: 103-A/2016  
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia  
Espinosa Vázquez.

  
LIC. ANA ELISA LOPEZ COELLO  
COMISIONADA PRESIDENTE

  
LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ

COMISIONADA

  
LIC. MIGUEL GONZALEZ ALONSO

COMISIONADO

  
LIC. MERCEDES TAPIA MENDEZ  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO

